

Fecha: 08/10/20 [09:09:43 ART]
De: dcarnes@mda.gba.gob.ar
Para: consultapublica396@senasa.gob.ar
Cc: "Paula Rodriguez, Ganadería" <ganaderia@mda.gba.gob.ar>, Paula RODRIGUEZ GUERRERO <paula.rodriguez@mda.gba.gob.ar>, subsecretaria de agricultura ganaderia y pesca <ssagyp@mda.gba.gob.ar>, Jonatan SANCHEZ SOSA <jonatan.sanchezsosa@mda.gba.gob.ar>
Asunto: Consulta pública Resolución SENASA - Aportes desde el Ministerio de Desarrollo Agrario, provincia de Buenos Aires

Estimada/o,

En primer lugar la/o saludo esperando se encuentre muy bien en este contexto de pandemia.

Desde el Programa de Enfermedades Porcinas y como coordinación de la CONALEP se pusieron en contacto con la Dirección de Carne Vacuna, Aviar, Porcina y Otras, y Dirección Provincial de Ganadería del Ministerio de Desarrollo Agrario para informarnos sobre la apertura a consulta pública del proyecto de resolución "Reconocimiento de compartimento libre de enfermedad/enfermedades en la producción porcina". Dicha consulta pública número 396 se encuentra abierta hasta el **11 de octubre** de 2020 a las 17 hs. inclusive.

El motivo de **mi** comunicación es acercarle algunas sugerencias y aportes sobre el mentado proyecto de resolución.

Quedo a disposición ante cualquier consulta.

Saludos cordiales

Evaluación técnica del Proyecto de Resolución: "Reconocimiento Oficial de Compartimento en el ámbito de la Producción Porcina Argentina."

Visto el Proyecto de Resolución titulado "Reconocimiento Oficial de Compartimento en el ámbito de la Producción Porcina Argentina" elaborado y puesto a consideración por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) y habiendo analizado la documentación que se menciona como referencia final de este informe, desde el Área Porcina de la Dirección de Carnes Vacuna, Aviar, Porcina, otros, perteneciente a la Dirección Provincial de Ganadería ponemos a disposición los siguientes aportes y observaciones para su consideración:

-EI ARTICULO 3° de la presente resolución que trata sobre la inscripción de establecimientos de producción porcina interesados en obtener el reconocimiento oficial del SENASA de compartimento libre para una enfermedad determinada, debiera modificarse aclarando "establecimientos de producción porcina habilitados por la normativa provincial vigente..."

Creemos necesario y pertinente que se aclare que serán establecimientos habilitados los que alcance esta resolución como condición necesaria e indispensable para su inscripción como compartimento y reconocimiento oficial de SENASA. De omitirse esta aclaración podría interpretarse que cualquier establecimiento, se ajuste o no, a la normativa provincial podrá acceder a este reconocimiento oficial y constituirse como compartimento libre para una enfermedad determinada. En el caso de la Provincia de Buenos Aires, los instrumentos legales y actos administrativos que regulan la actividad pecuaria y producción porcina provincial son el Código Rural Ley 10081, la Ley 10510 y Decreto 4933.

Creemos pertinente comentar que la Ley 10510, la cual regula el funcionamiento de los establecimientos dedicados a la cría, acopio y/o comercialización de porcinos dentro la provincia, en su ARTICULO 4° dispone que: "El Ministerio de Asuntos Agrarios habilitará, previa inscripción ante la Dirección de Ganadería, las explotaciones porcinas, cuando se hayan cumplimentado los requisitos y condiciones de funcionamiento que la reglamentación establezca." De esta manera la Dirección Provincial de Ganadería del Ministerio de Desarrollo Agrario queda facultada para ejercer el control de los mencionados establecimientos en el ámbito provincial, garantizando las condiciones higiénico - sanitarias de los mismos. En el mismo, sentido creemos necesario que dentro de las pruebas documentadas que serán requeridas por SENASA para la inscripción de los establecimientos de producción porcina (ARTICULO 3°) se incluyan los certificados vigentes de

habilitación provincial de establecimientos porcinos, así como también el registro de señal que acredite la propiedad de los animales en producción. En el caso de la Provincia de Buenos Aires los documentos emitidos son: 1) Certificado de Habilitación/Renovación de establecimiento porcino; y 2) Boleto de Señal.

-EI ARTICULO 4° sobre Vigilancia epidemiológica, inciso a) referido a la competencia diagnóstica establece que “Los análisis de laboratorio se realizan en laboratorios oficiales o autorizados oficialmente.” Debiera modificarse aclarando “laboratorios oficiales habilitados o autorizados oficialmente”.

Creemos necesaria y pertinente esta aclaración ya que la potestad de habilitación de los laboratorios diagnósticos en el territorio de la provincia de Buenos Aires corresponde a la Dirección Provincial de Ganadería (Ministerio de Desarrollo Agrario); Ley N° 10.526 y el Decreto N° 154/89 –modificado por Decreto N° 1.546/91:

“Conforme las normas reglamentarias aprobadas por el Decreto N° 154/89 y su modificatorio Decreto N° 1.546/91, este Ministerio de Desarrollo Agrario tiene a su cargo la inscripción y habilitación de los establecimientos a que se refieren los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 10.526.” “Que el artículo 17 del Decreto N° 154/89 –modificado por el Decreto N° 1.546/91- prevé que para la inscripción de establecimientos que realicen actividades de laboratorio de diagnóstico veterinario se exigirá, además de los requisitos previstos en el artículo 4°, la especificación de las actividades de laboratorio para las cuales se solicita habilitación.”

-Respecto al ARTICULO 7°.- Otorgamiento de reconocimiento oficial del SENASA de compartimento libre de una o más enfermedades determinadas, sugerimos la constitución de un registro de establecimientos porcinos certificados oficialmente por SENASA donde consten los datos actualizados de dichos compartimentos, de acceso libre para las autoridades provinciales que también son generadoras de políticas públicas tendientes al desarrollo del sector porcino provincial.

-Sobre el ARTICULO 8°.-Revalidación anual, que establece que la aceptación de la misma queda supeditada a la visita de inspección in situ, consideramos debiera incluir también la fiscalización que realizan las autoridades provinciales a través de los/las inspectores/as zonales. Vemos virtuosa la instancia de coordinación entre SENASA y los órganos de fiscalización provincial para llevar adelante conjuntamente las inspecciones que se realicen sobre los establecimientos porcinos habilitados, tanto para instancias de certificación como revalidación de compartimento libre de determinada enfermedad.

Para finalizar queremos compartir y poner en consideración algunas pautas tomadas de los materiales que estuvimos analizando, los cuales se encuentran citados a continuación:

- Para conceder la aprobación de un compartimento, la Autoridad Competente debe asegurarse de que una protección y una vigilancia específicas para una determinada enfermedad se han llevado a cabo durante un plazo mínimo de seis meses antes de la fecha de la solicitud sin detectar la presencia de dicha enfermedad en ninguna explotación situada en el compartimento. (REGLAMENTO (CE) No 616/2009 DE LA COMISIÓN Europea).

Creemos no sólo que aporta información valiosa y mayor seguridad para potenciales compradores, reforzando el comercio internacional, sino que también permite realizar una “evaluación dinámica” del establecimiento como potencial compartimento e ir realizando ajustes que lo consoliden como tal (sistemas de bioseguridad, vigilancia, trazabilidad y gestión exigidos de un compartimento)

- Los veterinarios del sector privado participan de manera activa en la vigilancia y el seguimiento de la salud de los animales en los compartimentos. Por consiguiente, deben estar acreditados por la Autoridad Veterinaria, teniendo en cuenta los instrumentos legales relevantes.

Los veterinarios/as con matrícula vigente, como responsables sanitarios de los establecimientos porcinos habilitados, deberán acreditarse para la enfermedad/enfermedades para las cuales se constituya como libre el/los compartimentos asesorados.

Referencias: 1. Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia de Buenos Aires-Dirección Provincial de Ganadería (MDA-DPG) DECRETO- LEY 10.081/83-CODIGO RURAL 2. Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia de Buenos Aires-Dirección Provincial de Ganadería (MDA-

DPG) Ley 10510 y Decreto 4933 3. Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia de Buenos Aires-Dirección Provincial de Ganadería (MDA-DPG) Ley N° 10.526 y el Decreto N° 154/89 – modificado por Decreto N° 1.546/91 4. Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). – Código sanitario para los animales terrestres. Cap. 4.4 “Zonificación y Compartimentación” 5. Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). – Código sanitario para los animales terrestres. Cap. 4.5 “Aplicación de la Compartimentación” 6. Comisión Europea (EUR-LEX). – Reglamento de la Comisión (CE) No 616/2009 del 13 de julio de 2009 que implementa la Directiva 2005/94/CE del Consejo. 7. Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) (2014) “La implementación del concepto de compartimentación: Experiencia Práctica y Perspectivas

--

Ing. Agr. Marcos Pérez Visñuk
Director de Carne Vacuna, Aviar, Porcina y Otros

Dirección de Carne Vacuna, Aviar, Porcina y Otros
Dirección Provincial de Ganadería
Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca
Ministerio de Desarrollo Agrario
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

Piense antes de imprimir.
Ahorrar papel es cuidar el medio ambiente.
Ley 14472